



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SANEAMIENTO TITULACION DE INMUEBLE
RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00032-00

Cácota, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la foliatura que compone el expediente digital se observa que previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, ya respondieron todas las entidades convocadas, se constata que la ANT, en su respuesta de ley en el ámbito de sus funciones y conforme a lo solicitado para efectos de dar la respuesta de fondo a lo requerido por el Despacho, informa lo siguiente:

*“una vez analizada la información allegada y realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello mediante Oficio 202410305882921 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona para que, remitan copia de los siguientes documentos, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio consultado a la luz de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994: Copia simple, completa, clara y legible de la **Escritura Pública 371 del 5 de junio de 1968 otorgada en la Notaría Segunda de Pamplona**, descrita en la anotación Nro. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 272-27819. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre los predios identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **272-27819** en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.”*

Aunado a lo anterior, la precitada entidad indica que si el despacho cuenta con los insumos requeridos en dicha comunicación, de manera respetuosa solicita allegarlos a esa entidad y que una vez se cuente con estos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Como quiera que los documentos requeridos por la ANT no se encuentran dentro del expediente para darle celeridad al presente tramite se dispone:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que **EN EL IMPRORRÓGABLE TERMINO DE 20 DIAS** allegue lo requerido por la ANT, esto es copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 371 del 5 de junio de 1968 otorgada en la Notaría Segunda de Pamplona y Certificado especial del Folio de Matrícula Inmobiliaria 272-27819.

Hecho lo anterior, se remitirá a la Agencia Nacional de Tierras para lo de ley y una vez recibida la información de esta entidad se procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)